



**TEJA**

TRIBUNAL FEDERAL  
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

**SALA REGIONAL PENINSULAR**

**EXPEDIENTE: 1112/22-16-01-7**

**JUICIO SUMARIO**

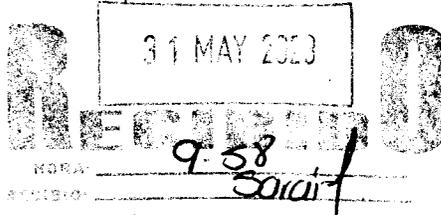
**ACTORA:**

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:  
ALEJANDRO RAUL HINOJOSA ISLAS**

**SECRETARIO DE ACUERDOS:  
JUAN PABLO ZAPATA SOSA**

**TEJA** | **86** Años  
Autonomía • Imparcialidad • Especialización  
de impartir Justicia

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
DIRECCIÓN DE FISCALÍA



Mérida, Yucatán, once de mayo de dos mil veintitrés. Magistrado Instructor **ALEJANDRO RAUL HINOJOSA ISLAS**, procede a dictar sentencia en el juicio sumario tradicional **1112/22-16-01-7**, promovido por por su propio derecho, conforme a lo siguiente:

**RESULTANDO:**

1. Por escrito presentado el 22 de agosto de 2022, en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional Peninsular, compareció por su propio derecho, a promover juicio contencioso administrativo federal en contra de **LAS RESOLUCIONES MICODRI2019-01-0001 DE 7 DE ABRIL DE 2022, MECODRI2019-08-0001 DE 15 DE JUNIO DE 2022 Y MECODRI2019-09-0001 DE 20 DE JUNIO DE 2022, EMITIDAS POR EL JEFE DE LA OFICINA RECAUDADORA Y DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE CALKINÍ DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE, POR LAS CUALES SE LE IMPONEN MULTAS EN CANTIDAD TOTAL DE \$12,600.00.**

2. El 3 de noviembre de 2022, se admitió la demanda.

3. El 17 de enero de 2023, las autoridades demandadas presentaron sus contestaciones de demanda.

4. El 16 de febrero de 2023, se tuvieron por recibidas dichas contestaciones y se dio vista a la actora respecto de la causal de improcedencia por revocación administrativa de los créditos impugnados.

5. El 16 de marzo de 2023, la actora desahogó la vista relativa.

6. El 4 de abril de 2023, se otorgó a las partes el plazo para formular alegatos.

En ese tenor, es evidente que en las resoluciones impugnadas se está sancionando tres veces a la contribuyente actora, por una sola conducta consistente en el incumplimiento de un solo requerimiento en una y por la presentación de las declaraciones con motivo de un solo requerimiento de obligaciones en las otras dos, resultando violatorias del principio "non bis in ídem" contenido en el artículo 23 Constitucional.

Sin que sea obstáculo, que en cada requerimiento de obligaciones se haya requerido a la contribuyente tres declaraciones, la mensual del IVA y las provisionales de ISR por actividades empresariales y por servicios profesionales, pues, con independencia del número de obligaciones contenidas en cada requerimiento, lo cierto es que, las sanciones impugnadas tuvieron como sustento la omisión de la actora de cumplir con un sólo requerimiento, así como por presentar las declaraciones solicitadas en un solo requerimiento.

De ahí que, independientemente del número de obligaciones contenidas en los aludidos requerimientos, al tratarse de un solo requerimiento por cada caso, la conducta infractora es solo una también por cada caso, por ende, las sanciones correspondientes debieron ser solo una por cada requerimiento.

Por lo expuesto y fundado y, además, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 50, 51, fracción IV y 52, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en vigor, **se resuelve:**

**ÚNICO. Se declara la nulidad lisa y llana** de las resoluciones impugnadas, conforme a los motivos y fundamentos expuestos en el último considerando de esta sentencia.

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo resolvió y firmó el Magistrado Instructor de la Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante la fe del Secretario de Acuerdos, **Juan Pablo Zapata Sosa.**

SECRETARIO DE ACUERDOS  
JUAN PABLO ZAPATA SOSA

MAGISTRADO INSTRUCTOR  
ALEJANDRO RAUL HINOJOSA ISLAS

31 MAY 2013

9.58 Sosa